ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICANDO LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO POPULAR

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el Territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes". En ese sentido, los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen, además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El alcalde municipal, como primera autoridad y con base en la Ley 136 de 1984, en su artículo 91, tiene como deber garantizar la prestación de los servicios a su cargo. En la Ley 99 de 1993, en el título IX, denominado "Las Funciones de las Entidades Territoriales y de la Planificación Ambiental", que se articula con el artículo 63º, define los Principios Normativos Generales a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación. El ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Que teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y características del objeto a contratar, la modalidad de selección será la de contratación directa a través de un contrato de asociación público popular, de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Decreto Reglamentario 874 de 2024 y el Estatuto General de Contratación Pública.

Que la modalidad de contratación prevista se encuentra consagrada en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, Potencial(SIC) Mundial de la Vida", en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, que contempla en su artículo 2 que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la Ley como un anexo.

Que en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" se establece que la "economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o micro empresas), en cualquier sector económico. Los actores de la Economía Popular pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa".

ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICANDO LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO POPULAR

Que en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", la transformación 2. Seguridad humana y justicia social, catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, se estableció que el Gobierno Nacional constituirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo algunos pilares como" ... diseño de alianzas público - populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores", "Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la Economía Popular', así como la implementación de "herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en compras públicas".

Que el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 establece que las "Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios". (Subrayado propio).

Que de conformidad con lo transcrito, las actividades cubiertas por las Asociaciones Público-Populares alcanzan un amplio rango de sectores y que por tanto tienen la posibilidad de actuar como vehículo de articulación de políticas públicas relacionadas.

Que a través del Decretó 874 de 2024, expedido por la Presidencia de la República, se reglamentó el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, con el fin de determinar la forma como se podrán celebrar los contratos mediante Asociaciones Público-Populares con las Entidades Estatales.

Que el artículo 1º del Decreto 874 de 2024, adicionó el Título 16 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que dentro de los artículos adicionados, se encuentra el artículo 2.2.16.1.1. que establece que *"El objeto del presente título es* reglamentar la forma como las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, *los cuales se denominarán Asociaciones Público - Populares -APPo-. ".*

Que el artículo 2.2.16.1.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que *"...se entiende por economía popular a los oficios y ocupaciones mercantiles relacionados con la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, y no mercantiles, que hagan referencia a actividades domésticas o comunitarias, desarrolladas por unidades económicas de baja escala ya sea personales, familiares, micronegocios o microempresas, en cualquier sector económico. Los actores de la Economía Popular pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa."*

ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICANDO LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO POPULAR

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro, Fundación El Lugar: Atención integral para el Sujeto y la Sociedad, es operador actual del ICBF con programas de protección de NNA y es actualmente actor de la economía popular a nivel local y nacional, generando 72 empleos directos y más de 40 empleos indirectos.

Que la Fundación tiene en ejecución los siguientes proyectos productivos y culturales ejecutados con población en situación de vulnerabilidad proveniente de los programas de protección del ICBF, así:

- 1. Frutos del lugar, empresa de mermeladas a base de frutas de la región.
- 2. Proyecto autosostenible avícola.
- 3. Proyecto musical orquesta sonidos del Lugar.
- 4. Grupo de danzas Acamor.
- 5. Grupo de teatro El Lugar.

Que por lo anterior, se consolida como un promotor de desarrollo, empleo y economía sostenible, que fortalecen los procesos de economía popular a nivel local.

Que de esa forma, queda justificada la contratación directa para la conformación de una asociación público popular entre el municipio de El Colegio y Fundación El Lugar: Atención integral para el Sujeto y la Sociedad, para la ejecución del objeto contractual descrito en el presente documento de estudios previos.

El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar mediante una asociación público popular, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 100 de la ley 2294 de 2023 y el decreto reglamentario 874 de 2024, ya que la necesidad a solventar se enmarca en los parámetros señalados en esas normas y se justifica entonces la contratación directa.

Que el municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1413 de fecha 19 de noviembre de 2025

Que, en este orden de ideas, el alcalde municipal de El Colegio.

PRIMERO: Señalar como causal de contratación directa, la establecida en el artículo 100 de la ley 2294 de 2023, que señala que se contratará por la modalidad de Contratación Directa las asociaciones público populares, siempre que las obligaciones derivadas del se encuentren dentro de las previstas en esa norma

SEGUNDO: CELEBRAR con la **FUNDACIÓN EL LUGAR: ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL SUJETO Y LA SOCIEDAD,** identificada con NIT No. 900.509.609-6, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ RINCON,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 80.851.851, el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO POPULAR ENTRE EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO Y LA FUNDACIÓN EL LUGAR: ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL SUJETO Y LA SOCIEDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO CON MAYOR GRADO DE VULNERABILIDAD,** por la suma de hasta **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/TE,** para ello garantícese la obligación

derivada de la presente justificación expidiéndose Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1413 de fecha 19 de noviembre de 2025.

TERCERO: Para la celebración del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO POPULAR** con la **FUNDACIÓN EL LUGAR: ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL SUJETO Y LA SOCIEDAD,** identificada con NIT No. 900.509.609-6, se deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se señalan en los estudios previos, y lo señalados en la ley, publicados en la página web www.contratos.gov.co del SECOP II.

QUINTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de El Colegio– Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2025

(original firmado)
DIEGO ANDRES LOPEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Miller Rivera Villanueva/Contratista SGDI.

Revisó: Natalia Vanegas Candil/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica